

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA



Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cuálquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio. 1 y Páco, 1.

En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud

(«Gaceta» núm. 433 de 21 Dbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición del cólera en Novorossisk (Rusia, Mar Negro), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y en las reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª, á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido Septiembre; el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio las procedencias de dicha población que hayan salido después del día 10 de Noviembre próximo pasado, y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos desde el día 21 inclusive del mismo mes los puertos que se hallen á menor distancias de 165 kilómetros de Novorossisk, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1893.—López Puigcerver.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Quinta sección.

Número 1.113.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Timbre Circular.

La Delegación del Gobierno en el

arrendamiento de Tabacos con fecha 10 del actual, comunica á la Delegación de Hacienda de esta provincia y ésta á su vez á esta Administración la circular siguiente:

«Esta Delegación del Gobierno ha acordado, de conformidad con la Compañía Arrendataria de Tabacos, las reglas á que deben sujetarse las operaciones de canje y devolución á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre de los efectos que caducan en fin del año actual, así como las relativas al surtido de los nuevos efectos que deben tener las Expendedurías en el día primero del año próximo, habiéndole pasado en este día, para que disponga el cumplimiento de lo convenido en la parte que le corresponde, el escrito siguiente:

«Excmo. Sr.: Debiendo retirarse de la circulación el 31 de Diciembre próximo los efectos timbrados que en este día caducan, sustituyéndolos por los de iguales clases y precios que empezarán á expendirse en 1.º de Enero, esta Delegación del Gobierno ha acordado que para el surtido, operaciones de canje y devolución á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre de aquellos efectos se observen las reglas siguientes:

1.ª La Compañía Arrendataria de Tabacos dispondrá lo necesario para que con la debida anticipación se encuentren abastecidas todas las Expendedurías de las provincias de los efectos que cada una expenda, de modo que el día 1.º de Enero, en que precisamente ha de empezar la venta, tengan el surtido conveniente para atender á las necesidades del consumo.

2.ª Los Representantes de la Compañía designarán en las capitales de las provincias la Expenduría ó Expendedurías que deban efectuar las operaciones de canje, y en los demás pueblos la designación se hará por el Administrador subalterno de la misma Compañía. El canje se verificará todos los días, de sol á sol, incluso los festivos, exceptuando de esta disposición á Madrid, donde tendrá lugar, en el local que señale la Dirección de la Compañía, de diez de la mañana á tres de la tarde, menos los días festivos.

3.ª Los Representantes de la Compañía darán conocimiento antes del día 24 de Diciembre actual á los Delegados de Hacienda de las respectivas provincias de la Expenduría ó Expendedurías que hayan de realizar el canje, á fin de que estos funcionarios puedan anun-

ciar inmediatamente al público por medio del *Boletín oficial*, dando al mismo tiempo á conocer los efectos que se admiten al canje y el plazo concedido al efecto.

4.ª Los efectos que deben canjearse son los siguientes:

Papel timbrado, clase 1.ª á 14.ª, excepto el de oficio para Tribunales.

Idem judicial, clase 7.ª á 13.ª inclusivos.

Pagarés de Bienes nacionales.

Papel de pagos al Estado.

Contratos de inquilinato.

Timbres móviles.

Idem especiales móviles.

5.ª El canje se hará precisamente dentro del mes de Enero en las Expendedurías que se designen, siendo este plazo improrrogable.

6.ª Cuando los efectos que se presenten ofrezcan señales evidentes de falsificación, ó por su excesiva cantidad infundan sospechas de que es ilegítima su procedencia, se suspenderá el canje, y sin pérdida de momento se dará cuenta al respectivo Delegado de Hacienda, quien dispondrá que sean reconocidos por persona perita, procediendo, en su vista, según disponen las Instrucciones vigentes para los casos de defraudación á la Hacienda.

7.ª En los pliegos de papel timbrado común y judicial de oficio de venta pública, pagarés de Bienes nacionales, de pagos al Estado y de Contratos de inquilinato que se presenten al canje, se consignará al lado izquierdo de cada pliego el número, clase, fecha y punto de expendición de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado, quien firmará en los mismos el *recibi* del papel que se le entregue en canje.

8.ª Los timbres móviles y especiales móviles que sean fracción de pliego se presentarán al canje, con distinción de precios, pegados en los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciendo constar en cada una de sus caras los que se presenten, firmando el interesado en la parte superior ó al dorso de los mismos, y consignando igualmente la numeración, clase, fecha y punto de expendición de la cédula personal, que deberá exhibir.

9.ª Cuando se trate de pliegos enteros que contengan las numeraciones, se prescindirá de adherirlos á ningún otro papel, pero se llevarán al dorso las formalidades que se mencionan en el párrafo anterior.

10.ª Quedan exceptuados de los

requisitos de firma y exhibición de la cédula personal los interesados que presenten efectos para su canje en Madrid; pero deberán sujetarse al reconocimiento previo que en el acto practicará un grabador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre en el local que para dicha operación hubiese designado la Compañía. Dicho funcionario estampará en los efectos el resultado de su reconocimiento, con la palabra *legítimos* ó *ilegítimos*, según corresponda, debiendo darse conocimiento, en este último caso, á la Delegación de Hacienda para que adopte la determinación que proceda.

10.ª Los efectos que resulten existentes el 31 de Diciembre en las Expendedurías situadas fuera de los puntos en que haya Administraciones subalternas, les serán canjeados en los primeros días del mes de Enero, á juicio de los Representantes de la Compañía, según las distancias de cada pueblo. Los expendedores de Madrid, capitales de provincia y los de las localidades en que haya Administraciones subalternas, efectuarán el canje precisamente el día 1.º de Enero en las dependencias designadas al efecto, y en los mismos términos que se establece para el público.

11.ª Como los efectos timbrados que se retiran de la circulación son de igual clase y precio que los que han de ponerse á la venta, los canjes se verificarán con efectos de la misma clase que los que se presenten, sin que en ningún caso puedan cambiarse por otros de distinta clase ó precio.

12.ª Con el fin de conocer la procedencia de los efectos sobrantes, será requisito indispensable que el sello de la oficina de que procedan se estampe, en los timbres móviles al dorso de cada pliego, y en los demás efectos en la parte más alta posible de la derecha de cada pliego, á no ser que se trate de resmas completas que se hallen con el precinto de la Fábrica de la Moneda y Timbre, en cuyo caso el sello de la dependencia de que procedan se estampará en la cubierta de las mismas.

Los efectos canjeados llevarán igualmente el sello de la Expenduría que hubiere verificado el cambio, ó en su defecto el nombre de la localidad y la firma y rúbrica del expendedor.

13.ª La Compañía Arrendataria de Tabacos dispondrá lo conveniente para que antes del día 15 de Enero sean devueltos á la Fábrica Nacional

de la Moneda y Timbre los efectos que resulten sobrantes en los almacenes de depósito.

Los efectos procedentes de canje, que no han de ser otros que los existentes en Expendidurias el 31 del mes actual y los que éstas hayan recogido de particulares, serán devueltos á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre durante el mes de Febrero.

14.ª Los Representantes de la Compañía devolverán á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre los efectos de que trata la regla anterior, acompañados de actas por triplicado, conforme al modelo circularizado por la Dirección de la Compañía, suscritas por los mismos y por el empleado de Hacienda que designe el respectivo Delegado, en las que se relacionarán los efectos por el orden con que figuran en cuentas, consignando el número que se devuelva de cada clase y su numeración. En ningún caso podrán figurar en una misma acta efectos procedentes de sobrante y canje, siendo indispensable, como queda dispuesto, que los de una y otra procedencia consten en actas separadas, en las que se expresará con distinción los que son útiles ó inutilizados al escribir.

A este fin, los representantes presentarán los efectos en paquetes, por clases, colocando los de cada clase por orden de numeración de menor á mayor, en primer lugar los útiles y después los inútiles, y verificado que sea el recuento y comprobación correspondientes por los asistentes al acto, se procederá, á presencia de los mismos, al precintado de los paquetes, expresándose en la cubierta de cada uno la clase y número de los efectos que contenga.

15.ª Los efectos devueltos serán recibidos en la Fábrica por empleados de la Compañía, quienes los presentarán, por provincias, el Jefe de dicho Establecimiento para que, previo el consiguiente reconocimiento y recuento, se haga cargo de los que deban ser admitidos.

16.ª La Fábrica procederá á las operaciones de reconocimiento, recuento y comprobación de la numeración de estos efectos en el acto que le sean presentados, y las continuará en las horas ordinarias de oficina y durante los días que sean necesarios, sin otras interrupciones que las que hagan precisos los demás servicios que le están encomendados, á juicio del Jefe de la misma, debiendo asistir á estos actos el empleado ó empleados de la Compañía que ésta designe, pero sin que tengan otro derecho que el de prestar su conformidad al resultado que las operaciones ofrezcan.

Si al reconocerse los efectos se notara la falta de alguna de las circunstancias ó requisitos con que deben ser presentados, el Representante de la Compañía retirará los que se hallen en este caso, quedando la Compañía obligada á presentarlos de nuevo, subsanado el defecto, en el preciso término de un mes. Y si en dicho reconocimiento resultaran algunos efectos ilegítimos, la Fábrica los separará de la remesa y los facturará convenientemente, conservándolos en depósito hasta que el Tribunal correspondiente, á quien dará cuenta sin pérdida de momento, disponga de ellos.

También se separarán de la remesa, considerándolas como no presentadas, las fracciones de timbres engomadas que no estén adheridas á timbres útiles.

Por último, los resultados que ofrezcan las operaciones de reconocimiento y recuento de los efectos que devuelva cada provincia ó Re-

presentante de la Compañía, se harán constar por nota suficientemente detallada, y siempre expresando la numeración de los efectos á que se refiera, puesta en cada uno de los tres ejemplares de la respectiva acta, autorizándola, como asistente á estos actos, el Jefe, el Interventor, el grabador primero en su calidad de perito, reconecedor y el empleado ó empleados que representen á la Compañía. De estos tres ejemplares del acta, uno quedará en la Fábrica, otro lo recibirá la Representación de la Compañía y el tercero será remitido por la Fábrica, á la Delegación del Gobierno.»

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que á esa Delegación de Hacienda corresponde, advirtiéndole á V. S. que el anuncio del canje en el *Boletín oficial* de esa provincia deberá comprender cuanto se dispone por las reglas 3.ª, 4.ª, 5.ª, 7.ª, 8.ª y 11.ª, para el mejor conocimiento del público.

Sírvase V. S. darme aviso del recibo de la presente orden y de los cuatro ejemplares adjuntos. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 10 de Diciembre de 1893.
=El Delegado del Gobierno, F. R. de Oya.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Murcia 21 de Diciembre de 1893.
=El Administrador de Hacienda, Raimundo Ochoa.

Sexta sección.

Número 1.127.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Modificado el pliego de condiciones que sirve de base para el arrendamiento en subasta pública del edificio donde se hallaba situado el antiguo Matadero y terrenos de la propiedad del Ayuntamiento colindantes al mismo, cuya cabida superficial es de 1.568 metros cuadrados, y acordado por la Excmo. Corporación municipal se proceda á segunda subasta de dichos terrenos, se señala el día 30 del actual y hora de las diez y media de la mañana, para que tenga lugar el acto con sujeción al referido pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

El arrendamiento del edificio y terrenos que se detallan en el plano que consta unido al expediente, se verifica por tiempo de tres años, sirviendo de tipo para la subasta, la cantidad de tres mil pesetas por cada un año.

Las proposiciones deberán presentarse con arreglo al adjunto modelo en pliegos cerrados durante la media hora que precede á la designada para la subasta, verificándose ésta en el despacho de la Alcaldía, ante la Comisión del ramo que adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, reservándose el Ayuntamiento el derecho de aprobarlo ó no en definitiva.

Los licitadores acompañarán á sus proposiciones documento que acredite haber consignado en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento el cinco por ciento de la cantidad que se ha fijado como tipo para la subasta en concepto de depósito preventivo; y la fianza definitiva que han de constituir en garantía del cumplimiento del contrato, será la del 10 por 100 en que quede hecho el remate.

Con arreglo á lo prevenido por el Sr. Gobernador civil de la provin-

cia, el rematante contrae la obligación de satisfacer los gastos de inserción del anuncio en el *Boletín oficial*.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la referida subasta.

Cartagena 20 de Diciembre de 1893.—José Hernández.

Modelo de proposiciones.

D. N. N., vecindado en... se obliga á tomar á su cargo el arrendamiento del edificio donde se hallaba situado el antiguo Matadero y terrenos propiedad del Ayuntamiento colindantes al mismo, por la cantidad de... (en letra) en cada un año con sujeción al pliego de condiciones del que está enterado debidamente. (Fecha y firma del interesado).

Número 1.105.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTUNA

Don José Bernal Miralles, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que debiendo de procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico 1894-95, los señores contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas pueden presentar las declaraciones duplicadas en la forma que previene el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, en el plazo desde el día en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial*, hasta el día 20 del próximo mes de Enero; advirtiéndole que no serán admitidas ninguna declaración que no se halle ajustada á dicho reglamento y reintegrada con el sello correspondiente.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados, pues transcurrido dicho plazo será nula toda reclamación.

Fortuna 19 de Diciembre de 1893.
=El Alcalde accidental, José Bernal.

Número 1.125.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALBUDEITE

Don Francisco González Peñalver, Alcalde constitucional de esta villa de Albudeite.

Hago saber: Que debiendo procederse en breve por el Ayuntamiento y Junta pericial á la rectificación del amillaramiento del término municipal y confección de su apéndice, el cual ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial y pecuaria en el año próximo venidero 1894-95, los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros que hayan experimentado en el presente año alta ó baja en su riqueza, presentarán en el término de veinte días, á contar desde que aparezca el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, las declaraciones que previene el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, en la inteligencia, de que las que no se presenten durante dicho término, no podrán tomarse en cuenta en la próxima rectificación.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, para conocimiento de los contribuyentes á quienes afecte.

Albudeite 20 de Diciembre de 1893.
=Francisco González.—P. S. M., José María Peña.

Número 1.071.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

DE JUMILLA

(Continuación.) (1)

Se acuerda se forme (si no existe) el expediente de acotamiento del quemado del monte de la Cingla de este término. Y no tratándose de otros asuntos se levantó la sesión.

Ordinaria del día 11.

No se verificó por falta de asistencia de Sres. Concejales.

Extraordinaria del día 15.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde da principio el acto con la lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Se autoriza al Sr. Presidente para que forme y tramite todos los expedientes que crea necesarios para el mejor servicio de la administración municipal.

Se acuerda nombrar una Comisión para que en unión de un representante del contratista de los espartos sobrantes de estos montes comunales aprecien los perjuicios que los poseedores particulares de montes pudieran tener por haberse extralimitado en los límites que preceptúa el pliego de condiciones al verificar la cogida por dicho rematante.

Se aprueba el nombramiento de los Abogados que han de informar en el expediente de reivindicación de montes.

Se acuerda dar principio á los trabajos para llegar á efecto el padrón vecinal.

Se acuerda suprimir la feria y los mercados de esta villa.

Se acuerda consignar en el presupuesto adicional la cantidad de 395'22 pesetas á que asciende la deuda reconocida por este Ayuntamiento á favor de D. Fulgencio García Ferrer, por faroles construidos en el año de 1892-93.

Se acuerda á propuesta de la Junta de Sanidad local, se encargue una ternera para vacunar y revacunar gratis á todo vecino que lo necesite.

Se acuerda el pago de las medicinas facilitadas á enfermos pobres.

Se acuerda á propuesta del señor Regidor Sindico que se presenten los expedientes ejecutivos incoados por la respectiva Comisión que actúa como recaudadora en el reparto de consumos y cuarto trimestre del anterior ejercicio de 1892-93, como igualmente los de territorial é industrial. Y no tratándose de otros asuntos se levanta la sesión.

Ordinaria del día 20.

Se da principio al acto, con la lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Se acuerda requerir del pago de los tres lotes que quedan por recolectar el esparto al contratista de estos montes comunales ó á su representante. Que igualmente sea requerido para la entrega inmediata de los 16.000 quintales que debe entregar á este Municipio para su reparto á los vecinos. Que se le conceda un plazo de veinticuatro horas, para hacer efectivos ambos cumplimientos, y que transcurrido este plazo se instruya el expediente de apremio.

En virtud de una instancia presentada por D. Gustavo Busell, concesionario para verificar los estudios de la carretera que en el plan general figura proyectada, desde Jumilla á Agramón, se acuerda: 1.ª Ceder gratuitamente los terrenos

(1) Véase el *Boletín* núm. 149.

necesarios, para la construcción de la carretera de Jumilla á Agramón, con un ramal á Vinatea en la parte que ocupe dentro de este término municipal. 2.º Que la cantidad que puede importar la expropiación una vez que se conozca se consigne en el adicional, se forme un extraordinario ó se pague de imprevisos. 3.º Que de este acuerdo se de cuenta en junta municipal. y 4.º Que esta última decida si ha de contribuir con alguna cantidad en concepto de anticipo.

Se acuerda que los mendigos que imploran la caridad pública, y que como tales se hallen inscritos en el padrón correspondiente, se provean de la licencia que así lo acredite.

Se acuerda dos pagos por atenciones del presupuesto municipal. Y no tratando otros asuntos se levanta la sesión.

Ordinaria del día 25.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se da principio al acto en la lectura del acta anterior, que fué aprobada.

En virtud de una circular del Gobierno civil, excitando el celo de las Auridades, para contribuir á remediar en parte las desgracias causadas por las inundaciones de Villacañas y Villasequilla, se acuerda contribuir con igual cantidad á la que contribuyan los pueblos de igual categoría.

Se acuerdan varios pagos de obligaciones del presupuesto municipal.

Se acuerda conceder autorización á D. Adolfo Pollet, para usar el escudo de armas de esta villa en la etiqueta de alcoholes y anisados propios de su fabricación.

Se da cuenta y acuerda prestar aprobación al informe emitido por los Abogados nombrados por el Ayuntamiento para la cuestión de reivindicación de montes.

Se aprueban varios pagos por atenciones al presupuesto municipal. Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión.

Mes de Octubre.

Ordinaria del día 2.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se da principio al acto con la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Se da cuenta y el Ayuntamiento queda enterado de estarse llavando á efecto la formación de padrón vecinal haciendo á domicilio las cédulas declaratorias.

Se da cuenta y el Ayuntamiento queda enterado de haber ingresado el rematante de los espartos sobrantes de estos montes comunales 30.000 pesetas.

Se acuerda instruir expediente sobre la denuncia presentada ante esta Alcaldía por la casa ruinosa de la calle del Convento, propiedad de D. Saldalia Chamochín.

Se aprueban varios pagos por obligaciones del presupuesto municipal.

El Sr. Regidor Síndico D. Eulogio Pérez Vicente, manifestó que en el año 1873, se giró un reparto de 20.000 pesetas ó más, y se ingresaron en arcas municipales unas 7.500. Que en el año 1874, se rindió la cuenta de consumos ascendiente á 90.000 pesetas y la Comisión encargada de su liquidación, se entregó de papel, cartas de pago y dinero sin que se reconozca la inversión de dichos fondos.

El Ayuntamiento acuerda formar el oportuno expediente en averiguación de estos hechos.

Se designa el local del establecimiento del Pósito, para depositar interinamente los 16.000 quintales

de esparto que ha de entregar el rematante, correspondiente á estos vecinos.

Se acuerda librar varias certificaciones por la Sección de Estadística de varias fincas que constan en la hoja de riqueza de los solicitantes.

Se da cuenta de varias cartas de pago por ingresos hechos en la Hacienda por concepto de territorial é industrial. Y no habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión.

Ordinaria del día 7.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde se da principio al acto con la lectura del acta del anterior que fué aprobada.

Se da cuenta y queda enterado el Ayuntamiento de haber sido aprobado por la Superioridad el reparto de consumos, acordando que continúe para su recaudación la Comisión que gestionó en el reparto anterior.

Declarado responsable por la Hacienda el Alcalde anterior por la suma de 785'50 pesetas á que asciende las cédulas personales del ejercicio 1891-92 y le sean exigidas por la vía de apremio, se acuerda seguir los trámites de instrucción.

Se acuerda limpiar la Rambla de la Alquería, para en caso de avenida puedan encauzarse las aguas á su debido destino.

Se acuerda requerir al rematante de los espartos para la entrega de los 16.000 quintales que corresponden á estos vecinos pueste que está próximo el plazo en que debe verificar la entrega.

Se da cuenta de una instancia suscrita por Francisco Navarro González, solicitando ensanche en su casa de la Alquería, y se acuerda que la Comisión respectiva pase para su dictamen á examinar el terreno.

Se acuerda ceder una parcela, previa tasación pericial á Juan Fernández Molina, para edificar una casa habitación en la calle de Rollo Viejo, esquina á Rambleta del Pósito.

En virtud de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, para que según acuerdo de la Junta de instrucción se invite á este Ayuntamiento á que celebre contratos con los Maestros para el pago de las retribuciones de los niños pudiente con objeto que la enseñanza sea gratuita, se acuerda autorizar al Sr. Regidor Síndico para que contrate con los Profesores de ambos sexos de las Escuelas públicas de esta villa el pago de las retribuciones de los niños no pobres, cuyo importe no debe exceder de la tercera parte del sueldo que hoy disfrutan, y que esta cantidad se consigne en el presupuesto adicional. Y no habiendo más asuntos se levanta la sesión.

Ordinaria del día 16.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde se da principio al acto con la lectura del acta de la anterior y fué aprobada.

Por moción presentada por el señor Regidor Síndico, se acuerda la formación del oportuno expediente para el arriendo en pública licitación del arbitrio de uso forzoso de pesas y medidas, con la tarifa de carga y descarga, como igualmente el de correduría y carga.

Se acuerda citar á la Junta pericial para girar el reparto de la riqueza urbana descubierta á consecuencia del Real decreto de 4 de Febrero último.

Se acuerda nombrar la Comisión que ha de recaudar el impuesto de consumos, en virtud de la dimisión presentada por D. Pedro Antonio Abellán Vicente, resultando nom-

brados D. Atanasio Herrero Jiménez, D. Joaquín Abellán Martínez y D. José Guardiola García, cuyos cargos fueron aceptados.

A instancia del Sr. Regidor Síndico y en virtud á la morosidad observada en la falta del cumplimiento del contrato por el rematante de los espartos comunales, se acuerda: que se obligue en el plazo más breve posible á que el rematante ingrese en arcas municipales el importe de 18.102 pesetas, valor del último plazo del lote núm. 2; que igualmente se le obligue á que entregue á esta Corporación los 16.000 quintales castellanos de esparto que expresa el pliego de condiciones, y que en caso de que no cumpla con estos dos compromisos, no se le permita la extracción del esparto recolectado ni el que recolecte en lo sucesivo.

Se acuerda sacar á pública licitación la ternera que adquirió este Ayuntamiento del Instituto de vacunación de esta capital, por haber llenado su cometido.

No habiendo liquidado el reparto de consumos correspondiente al ejercicio económico de 1889-90, se acuerda que el Sr. Alcalde y el Secretario de la Junta pericial formen la Comisión y gestionen lo necesario para dicho objeto, quedando autorizados desde luego para su terminación y trámites que crean procedentes.

Se aprueban varios pagos por obligaciones del presupuesto municipal. Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Extraordinaria del día 21.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde se da principio al acto con la lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Se convoca para requerir al rematante de los espartos comunales para que en el término de veinticuatro horas cumpla con el pliego de condiciones del contrato ó de lo contrario formar el oportuno expediente para su rescisión. Y no tratando otros asuntos se levantó la sesión.

Ordinaria del día 23.

Se abre bajo la presidencia del Sr. Alcalde y leyéndose el acta de la anterior que fué aprobada.

Se da cuenta de varios oficios dirigidos á esta Alcaldía por el Agente ejecutivo de las contribuciones territorial é industrial, solicitando se designen fincas que embargar á los deudores que resultan por este concepto y cuya relación acompaña, acordando el Ayuntamiento como se pide.

Se autorizan varios pagos por obligaciones del presupuesto municipal. Y no tratándose de otros asuntos se levantó la sesión.

Ordinaria del día 30.

No se verificó por falta de asistencia de Sres. Concejales.

Mes de Noviembre.

Ordinaria del día 4.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde se dió principio al acto con la lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Se acuerda que si el rematante de los espartos comunales no efectúa la cogida y entrega de los 16.000 quintales de esparto lo haga el Ayuntamiento por su cuenta y por convenio con dicho señor rematante ó autorización del distrito forestal y previo conocimiento del señor Gobernador civil de la provincia.

Se acuerda tomar parte en la causa que se instruye en el Juzgado de primera instancia de este partido

sobre malversación y falsedad en las actuaciones de la apertura de la calle denominada Barón del Solar, como igualmente no renunciar á la indemnización civil que en su caso pueda corresponder á esta Corporación autorizando al Regidor Síndico para otorgar poderes á Procuradores.

Se acuerda ceder á D. José María Guardiola Porras, en virtud de solicitud, 15 metros cuadrados de terreno en el Cementerio municipal para edificar un panteón y que se le extienda el correspondiente título, previo pago de 150 pesetas.

Se acuerda pase á informe de la Comisión una comunicación de la Administración de Hacienda en la que traslada una Real orden del Ministerio del mismo ramo, de la reclamación deducida por este Ayuntamiento contra la venta de varias fincas del inventario de propios.

Se acuerda pase á informe de la Comisión respectiva y que se cite á la Junta municipal y mayores contribuyentes para su acuerdo definitivo, una proposición en la que se ofrece el servicio de Guardería bajo ciertas bases que en la misma se consignan.

Se acuerda de la formación del expediente ejecutivo en contra de los deudores morosos del establecimiento del Pósito de años anteriores.

Se acuerda bajar del Monasterio del monte de Santa Ana á la parroquia de Santiago las imágenes de la abuela Santa Ana y Santísimo Cristo amarrado á la columna para celebrar rogativas por término de nueve días para implorar la lluvia del Cielo que fertilicen nuestros campos.

Se acuerda permitir establecer la comunicación subterránea entre las dos casas de su propiedad sitas en la calle de Lerma y que tenía solicitado D. Pedro Bernal Martínez.

Se acuerda el pago de la póliza para el seguro de incendios del Teatro. Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Ordinaria del día 6.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde se principia el acto con la lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Se acuerda pase á informe de la Comisión respectiva, un oficio del distrito agronómico, en el que interesa saber la cantidad de mosto que han rendido por fanega los viñedos de este término; cuántas arrobas de uva han sido necesarias para uva de mosto; precio de éste y qué clase de cosecha ha habido.

Se acuerda ofrecer al Gobierno de S. M., la cantidad de 2.500 pesetas para atender á los gastos de guerra, para el contingente de Africa.

Se acuerda á propuesta de los Sres. Concejales en unión de una Comisión de la Cámara Agrícola, abrir una suscripción nacional, bajo las bases que se propongan y encabezarla con 2.500 pesetas del capítulo de imprevisos; nombrar en comisión á varios Sres. Concejales; costear si el pueblo lo autoriza la adquisición de cien fusiles Mauser, del importe de la venta del esparto que ha de entregar á este Municipio el rematante de estos montes ó con parte de las 36.000 pesetas que hay en arcas, sin consignación en presupuesto ni en libros de contabilidad.

Se acuerda autorizar al Sr. Alcalde, para que nombre los guardas que crea convenientes á la custodia de las tendidas de esparto de los que hoy se halla recolectando el rematante de estos montes para evitar su extracción hasta tanto

que no satisfaga los 16.000 quintales á este Municipio, según el pliego de condiciones.

Se acuerda el reparto del trigo, existente en las paneras del Pósito.

Se acuerda que por estas oficinas municipales, se tramite el oportuno expediente para llevar á efecto la subasta de las leñas muertas de los quemados del Carche, Cingla y Gavilanes.

En virtud del extravío que ha sufrido el expediente de quintas del año 1888, se acuerda que un dependiente de esta Secretaría con atenta comunicación, pase al Gobierno civil suplicándole autorización para sacar una nueva copia de aquel archivo y que surta sus efectos en este Ayuntamiento.

Se acuerda se paguen del capítulo 1.º art. 8.º del capítulo de imprevistos la consignación de los guardas que nombre el Sr. Presidente según autorización, con el fin de custodiar y evitar la extracción de esparto de las tendidas que tiene hechas el rematante de estos montes. Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión.

Extraordinaria del día 8.

La preside el Sr. Alcalde y se da principio con la lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Acto seguido se procede á la designación de los locales en donde han de constituir en las mesas de cada una de las once secciones en que se hallan subdivididos los cuatro distritos electorales de que consta este término municipal; designándose igualmente los Sres. Concejales que han de presidir las expresadas mesas en el día 19 del actual en que se han de verificar las elecciones municipales; igualmente se procede al sorteo de los señores Concejales interinos que han de cesar en sus cargos. Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

Ordinaria del día 13.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se da principio al acto con la lectura del acta del anterior que fué aprobada.

Se acuerda aprobar el informe emitido por el letrado D. Alejandro García de la Riva, sobre la Real orden del Ministerio de Hacienda y transmitida por el Sr. Delegado de la provincia, relativa al pago del 20 por 100 del valor de los terrenos montuosos de este término declarados procomunales y otros particulares en la misma contenidos.

Se acuerda se forme el pliego de condiciones para que se saque á pública licitación el servicio del uso forzoso de pesas y medidas y corredua.

Se acuerda nombrar perito para la tasación del almacén de vinos, propiedad de D. José Antonio Ripoll, al maestro alarife D. Bernardo Moreno Ramos.

Se aprueban varios pagos de obligaciones del presupuesto municipal.

El Sr. Presidente da cuenta del nombramiento de varios guardias para la custodia de los espartos de las tendidas. Y no tratando otros asuntos se levanta la sesión.

Ordinaria del día 20.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se da principio al acto con la lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Se acuerda á petición del Sr. Regidor Sindico que se proceda inmediatamente contra los trece deudores al Pósito los cuales no figuran en escrituras con objeto de que se aclaren las causas que motivan es-

te procedimiento ilegal de repartimiento; que se activen los expedientes del último trimestre del consumo del año pasado y se nombre un depositario para que se entregue de los bienes que se embarguen á los mismos. Y que entregue la recaudación del presente medio año que está en cobro la lista de morosos para que este Ayuntamiento determine lo conveniente con arreglo á instrucción contra dichos deudores.

(Se continuará)

Octava sección.

Número 1.129.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE LORCA

Don Antonio Campesino y Berrocal, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que habiéndose solicitado por D. José Maria Arnao Navarro, el levantamiento de la fianza de dos mil pesetas que para ejercer el cargo de Procurador en el suprimido Juzgado de Totana, tenía prestada, se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de seis meses, contados desde su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan hacerse reclamaciones contra el mismo, pasado cuyo término sin verificarlo se acordará la cancelación de dicha fianza.

Dado en Lorca á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—Antonio Campesino.—Por su mandado, Gregorio Bejarano.

Número 1.118.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

DE ALBACETE

Don Quirico Barrio y Saiz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio López Camacho, hijo de José y Francisca, natural de Orvera (Cádiz), sin vecindad conocida, soltero, vendedor ambulante, de treinta años edad y con instrucción, sobre tentativa de robo, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado á ser emplazado en la causa dentro del término de diez días, contados desde el inserto de la presente en la «Gaceta»; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de expresado sugeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Albacete á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—Quirico Barrio.—Por mandado de S. S., José García.

Número 1.124.

Sindicato del desagüe

DE SIERRA ALMAGRERA

Con motivo de las proposiciones presentadas por los Sres. A. Brandt y Brandan, para realizar el desagüe de las minas de dicha Sierra, este Sindicato convoca á Junta general extraordinaria á los concesionarios, Presidentes, Gerentes ó delegados especiales de las Sociedades,

cuyas minas radican en la referida Sierra, para el día 24 de Enero próximo en esta ciudad á las doce de su mañana; advirtiéndole que los poderes de los que hayan de asistir á ella deberán acomodarse á lo que preceptúa el art. 21 del reglamento, y ser presentados para su examen en la Secretaría del Sindicato desde el día 9 del mismo Enero hasta las doce de la noche del 23.

Esta junta tiene por objeto:

1.º Someter á su aprobación las bases presentadas por los Sres. A. Brandt y Brandan, y que han sido aceptadas por el Sindicato en cuanto sus facultades lo han permitido.

Y 2.º Dar el carácter de ordinaria á esta reunión, si así se estima conveniente por la junta, en evitación de la que con aquel objeto, debe celebrarse en el mes de Marzo próximo.

Cuevas 18 de Diciembre de 1893. —El Presidente, Andrés Soler Heráiz.

Sección no oficial.

ESPECTACULOS

TEATRO CIRCO VILLAR

Función para hoy.—*La tela de araña y Por la patria.*

LISTA de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.

	Pts Cts.
ALGUAZAS, por la de los consumos á venta libre.	26 »
ALEDO, por la de consumos.	16 »
BULLAS, por la de pesos y medidas.	17 »
BULLAS, por la subasta de extracción de piedra del Cabezo Grande.	15 »
BULLAS, por la subasta de la casa Matadero.	15 »
BULLAS, por la del arbitrio de pesos y medidas.	15 »
BULLAS, por la del material de alumbrado.	15 »
BULLAS, por la de los consumos á venta libre.	20 »
BLANCA, por la de derechos sobre Casa Rastro.	17 »
BLANCA, por la de pesos y medidas.	17 »
BLANCA, por la de alumbrado por luz eléctrica.	27 »
CARTAGENA, por la subasta de arriendo de los pozos de la nieve.	14 »
CEUTI, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	11 »
CEUTI, por la de consumos.	21 »
CALASPARRA, por la subasta de los derechos de consumos.	23 »
CALASPARRA, por la de pesos y medidas.	21 »
CALASPARRA, subasta del servicio de alumbrado.	21 »
CEHEGÍN, por la de consumos.	32 »
CEHEGÍN, por la del arbitrio sobre puestos públicos.	15 »
CEHEGÍN, por la del servicio de alumbrado.	16 »
CEHEGÍN, por la del arbitrio sobre pascaderia.	15 »
CEHEGÍN, por la del derecho sobre degüello.	15 »
CEHEGÍN, por la de uso de pesos y medidas.	20 »
MULA, por la de varios arbitrios y servicios.	17 »

OJOS, por la de consumos á venta libre.	17 »
PACHECO, por la subasta de consumos.	15 »
PACHECO, por la del servicio de alumbrado.	15 »
PLIEGO, por la de los consumos.	10 »
PLIEGO, por la del arbitrio sobre uso de pesos y medidas.	12 »
PLIEGO, por la del servicio de alumbrado.	11 50
RICOTE, por la subasta de consumos.	15 »
Año de 1892-93.	
LORQUI, por la del arbitrio de pesos y medidas.	15 50
Año de 1892-93.	
ULEA, por la de los consumos á venta libre y exclusiva.	44 »
ULEA, por la de varios arbitrios.	30 »
Año de 1893-94.	
ULEA, por la subasta de degüello de reses.	8 »
ULEA, por la del arbitrio sobre pesos y medidas.	8 »
ULEA, por la del servicio de alumbrado.	8 »

Anuncios.

Á LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.